

30-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El escrito del señor Tharsis Salomón López Guzmán, servidor público investigado, mediante el cual señala dirección y medio técnico para recibir notificaciones (f. 240).

b) Los escritos presentados por el [REDACTED], apoderado general judicial administrativo con cláusula especial del señor José Antonio Ventura Sosa, servidor público investigado (fs. 241 al 244).

c) El escrito de los licenciados René Alberto Medrano y Oscar Armando Rosales Parada, apoderados judiciales del señor Tharsis Salomón López Guzmán, calidad que comprueban con la copia certificada del poder judicial con cláusula especial y administrativo que acompañan, por medio del cual ofrecen prueba documental (fs. 245 al 254).

d) Informe del licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, instructor de este Tribunal, mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 255 al 621)

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento inició por medio de aviso recibido el día siete de marzo de dos mil dieciséis contra los señores: i) Tharsis Salomón López Guzmán, ex Ministro de Economía, a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c), y a la prohibición ética contenida en el artículo 6 letra g) ambos de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto en el año dos mil catorce habría adjudicado la contratación de servicios de Auditoría de Gestión para realizar un diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas de ese Ministerio a [REDACTED] por el monto de [REDACTED], cuyo representante legal es el señor José Antonio Ventura Sosa, quien habría trabajado por más de veinte años para [REDACTED] compañía familiar del señor López Guzmán, es decir, que entre ambos al parecer existía una relación en el sector privado; y,

ii) José Antonio Ventura Sosa, [REDACTED], a quien se atribuye la transgresión de la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra g) de la LEG, por cuanto en noviembre de dos mil catorce, en su carácter de representante legal de [REDACTED] habría suscrito un contrato de prestación de servicios de Auditoría de Gestión para realizar un diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del Ministerio de Economía.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor Tharsis Salomón López Guzmán desempeñó el cargo de Ministro de Economía a partir del día uno de junio de dos mil catorce y cesó en sus funciones a partir del día uno de abril de dos mil dieciocho, según se verifica en el acuerdo número cinco emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial N.º 99, Tomo N.º 403, de esa misma fecha y en el acuerdo número ciento cincuenta de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N.º 55, Tomo N.º 418 del día veinte de marzo de dos mil dieciocho.

ii) El señor José Antonio Ventura Sosa fue nombrado como Director Propietario y Presidente del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, a partir del día cuatro de diciembre de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo No. 1477 emitido por el Ministro de Economía el día veintiuno de octubre de ese mismo año (f. 83).

iii) El día cuatro de julio de dos mil catorce, el Asesor Financiero del Despacho del Ministerio de Economía, recomendó realizar una Auditoría de Gestión que incluyera un diagnóstico sobre los trámites en cola pendientes de resolver en las distintas dependencias de dicho Ministerio, las causas del problema y las acciones a implementar contenidas en un Plan de Acción; así como efectuar una reorganización administrativa para modernizar la gestión del MINEC y brindar los servicios demandados, según consta en la copia certificada de la Nota/56/DA/2014 (fs. 269 y 270).

iv) El día veintiuno de agosto de dos mil catorce, el Asesor Financiero del Despacho requirió al Director de Administración y Finanzas y a la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, todos del MINEC, el inicio del proceso de consultoría para estudio de “trámites en cola del MINEC”, por el sistema de libre gestión y se sugirió invitar a cinco firmas de auditoría, encontrándose entre estas Ventura Sosa, S.A. de C.V., según consta en la copia certificada del memorándum de comunicación interna de esa misma fecha (fs. 271 al 273).

v) El día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, [REDACTED] solicitó al Director de Administración y Finanzas, ambos del MINEC, la realización de la referida consultoría, según se establece en la copia certificada del formulario de “Requerimiento de obra, bien o servicio” de dicha fecha (f. 274).

vi) Por medio de las copias certificadas de las cartas de invitación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, todas suscritas por la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINEC, se comprueba que fueron invitadas las cinco firmas de auditores recomendadas por el Asesor Financiero del Despacho, entre ellas la sociedad Ventura Sosa, S.A. de C.V. (fs. 276 al 280).

vii) El día cinco de noviembre de dos mil catorce, mediante acuerdo número 1399 emitido por el ex Ministro López Guzmán, se nombró a los señores [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (f. 281).

viii) El día seis de noviembre de dos mil catorce, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó adjudicar en forma total la libre gestión de la “Auditoría de gestión para realizar un diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del MINEC”, a [REDACTED] según consta en la copia del acta del informe de la Comisión de esa misma fecha (fs. 58 al 62).

ix) El día diez de noviembre de dos mil catorce se suscribió el contrato referencia 407/2014 entre los señores Jorge Alberto Posada Sánchez, Director de Administración y Finanzas del MINEC y José Antonio Ventura Sosa, representante [REDACTED], el primero designado desde el seis de julio de dos mil once, por acuerdo ejecutivo No. 627, para adjudicar, firmar contratos y sus prórrogas en representación del MINEC, que no excedan el monto de la libre gestión (fs. 415 al 419 y 471).

x) Según el anexo dos de la documentación remitida con el informe del Ministro de Economía de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se determina que en la libre gestión de la “Auditoría de gestión para realizar un diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del MINEC”, sólo se elaboraron términos de referencia y no se emitió resolución de adjudicación por tratarse de una libre gestión, la cual no contempla tales requerimientos de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (f. 57)

xi) Por medio del informe DRC Of-133/18 HI:216 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director del Registro de Comercio, se establece que la sociedad [REDACTED] se encuentra inscrita bajo el número Cuarenta del Libro Mil trescientos uno del Registro de Sociedades, cuyos socios son los señores José Antonio Ventura Sosa y Dorys Guadalupe Ventura López, fungiendo el primero además, como administrador único propietario y representante legal (fs. 453 al 456).

Asimismo, se determina que el señor José Antonio Ventura Sosa tiene participación, entre otras sociedades, en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (fs. 458 al 460).

Por otra parte, consta en el informe antes relacionado, que la sociedad [REDACTED] se encuentra inscrita bajo el asiento número Once del Libro Mil trescientos seis del Registro de Sociedades, figurando entre sus socios el señor Tharsis Salomón López Guzmán, siendo además su administrador único propietario y representante legal (f. 456), sociedad que

nombró por siete ocasiones como Auditor Externo y por tres como Auditor Fiscal a la [REDACTED] (fs. 457 y 458).

xii) Mediante el informe referencia DRC Of-141/18 HI:230 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, suscrito por el Director del Registro de Comercio, se determina que [REDACTED], inscrita bajo el número Tres del Libro Un mil ochocientos quince del Registro de Sociedades, el día dos de junio de dos mil tres (fs. 462 y 463).

xiii) Al ser entrevistada por el instructor designado, la señora [REDACTED] señaló respecto al proceso de libre gestión denominado “Diagnóstico operativo de los trámites en cola de las dependencias estratégicas del MINEC de quince unidades operativas”, que este inició por solicitud del [REDACTED] quien sugirió que se invitasen a cinco firmas consultoras, adicionalmente se publicó la libre gestión en el sistema electrónico [REDACTED]

Indicó, que en dicho procedimiento nunca tuvo contacto con el ex Ministro López Guzmán, y desconocía el vínculo de [REDACTED] hasta que fue noticia en febrero de dos mil dieciséis; asimismo, que este procedimiento de compra fue anterior al nombramiento del señor José Ventura Sosa como Presidente [REDACTED] (fs. 261, 262, 598 y 599).

III. a. A partir de la información recabada en el presente caso, es dable indicar que en la libre gestión referencia 407/14 realizada por el MINEC en el año dos mil catorce, relativa a la contratación de la auditoría de gestión para el “Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las Dependencias Estratégicas del Ministerio de Economía”, fueron seguidos los procedimientos establecidos en la ley de la materia para ese tipo de proceso de contratación, sin que se advierta que el ex Ministro López Guzmán haya emitido la adjudicación o interviniera en algún acto durante el referido proceso de selección del contratista, en el cual se eligió a [REDACTED]

Asimismo, con los informes del Director Nacional del Registro de Comercio se determinó que el señor López Guzmán [REDACTED] y el señor Ventura Sosa es accionista [REDACTED] habiendo realizado esta última sociedad funciones de auditoría externa y fiscal respecto a la primera; no existiendo ningún vínculo societario entre las personas naturales que las integran.

En ese sentido, con la prueba que consta en el expediente no es posible establecer que el ex Ministro López Guzmán se encontrare frente a una situación que menoscabara su imparcialidad o que le generara conflicto de interés, por cuanto no habría participado en la libre gestión en referencia; y además, por carecer de vínculo de parentesco o societario con el

señor José Antonio Ventura Sosa, según se determinó en la documentación relacionada en el considerando II, por lo que no se ha establecido por parte del ex Ministro López Guzmán la transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) y a la prohibición ética contenida en el artículo 6 letra g), ambos de la LEG.

b. En relación a los hechos que se le atribuyen al señor José Antonio Ventura Sosa, el sustrato probatorio que consta en el expediente no revela que haya transgredido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra g) de la LEG, por cuanto el día diez de noviembre de dos mil catorce fecha de suscripción del contrato referencia 407/2014 para la auditoría de gestión denominada Diagnóstico Operativo de los Trámites en Cola de las Dependencias Estratégicas del MINEC, el señor Ventura Sosa no ostentaba [REDACTED] según se establece en la certificación del acuerdo No. 1477 emitido por el Ministro de Economía el día veintiuno de octubre de dos mil quince.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas, este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de este procedimiento que fueron delimitados en la resolución de fs. 84 y 85, y, por ende, la existencia de las infracciones éticas atribuidas a los señores Tharsis Salomón López Guzmán y José Antonio Ventura Sosa, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

No constando pues en este procedimiento elementos orientados a probar las conductas objeto de aviso, no es posible para este Tribunal realizar una valoración probatoria, siendo inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra los señores Tharsis Salomón López Guzmán, ex Ministro de Economía; y José Antonio Ventura Sosa, [REDACTED]

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

